



ON CARLOS , POR LA GRACIA de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusa- lèn , de Navarra , de Granada , de Tole- do , de Valencia , de Galicia , de Mallor- ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordo- ba , de Còrcega , de Murcia , de Jaén ,

de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Viz- caya , y de Molina , &c. A los M. M. R. R. Arzobispos , R. R. Obispos , y demás Prelados eclesiasticos de estos mis Reynos , que egercen Jurisdiccion Ordinaria en sus respec- tivas Diocesis , y Territorios , y á sus Oficiales , Provisores , Vicarios , Promotores-Fiscales , Curas Párrocos , ò sus Te- nientes , Notarios , y demás personas , à quienes pertenezca lo contenido en esta mi Cedula: Sabed , que con esta fecha he tenido por bien mandar expedir , á consulta del mi Con- sejo-pleno , una Pragmática-Sancion , por cuyo medio , y la puntual observancia de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento , se eviten los esponsales entre personas notablen- te desiguales , y se restablezca el respeto debido à los padres , y mayores , à fin de que en punto de tanta importancia los hijos de familias obren con su precisa direccion , y consen- timiento. Y como la Iglesia siempre , y en todos tiempos detestò , y prohíbe los matrimonios , que se celebran sin no- ticia , ò contra el justo , y racional disenso de los padres , la Santidad de Benedicto XIV. en su enciclica de diez y siete de Noviembre de mil setecientos quarenta y uno encarga , que cuidadosamente se examine , y averigüe la qualidad , grado , condicion , y estado de las personas , que solicitan contraerlos , y particularmente si son hijos de familias , cu- yos padres justamente disienten la celebracion de semejan- tes matrimonios. Y siendo muy propio del ministerio pasto- ral

